

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (07) de octubre de 2022. A despacho del señor juez, el presente asunto solicitando información de los títulos Judiciales. Sírvase proveer.

JIMENAROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCO COPBANCA COLOMBIA – SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO	LUIS MAURICIO PAREDES
RADICADO	765204003004-2015-00463-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2370
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD INFORME DE TITULOS
DECISIÓN	SE ORDENA INFORMAR SOBRE TITUOS EXISTENTES A LA FECHA Y QUE SE ATENGA AUTOS.

Palmira, Siete (07) de octubre del año dos mil Veintidós (2022)

En atención informe secretarial y revisado el escrito enviando por la parte actora por medio del cual solicita al Juzgado se le informe el estado de depósitos judiciales que a la fecha existen para el presente proceso.

Al revisar la plataforma de depósitos judiciales se puede constatar que para el presente proceso a la fecha se encuentran depositados la suma de \$81.662.803.00, por tal motivo se ordenara remitir al correo de la parte memorialista tanto el presente auto como el listado de títulos existentes.

De igual manera se requiere nuevamente a las partes para que se atengan a los autos que anteceden, por medio de los cuales se les requiere para que aporten la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la última aprobada dentro del proceso data de octubre de 2017.

El juzgado,

D I S P O N E

1. – PONER en conocimiento de la parte actora, tanto el presente auto y la relación de títulos judiciales existentes a la fecha.
2. - REQUERIR a las partes para que aporte la liquidación actualizada del proceso, por lo antes expuesto.
- 3.- Una vez presentada la liquidación solicitada, se definirá sobre la entrega de los depósitos existentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88d52ed485ecec8a35bcd99359009efd34d0b61afd021ddec381038229d2**

Documento generado en 07/10/2022 08:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469400000343059	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 2.060.057,00
469400000344914	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 1.788.857,00
469400000347314	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 1.788.857,00
469400000348769	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 1.875.152,00
469400000395364	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 2.106.839,00
469400000397095	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 2.106.839,00
469400000398870	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2020	NO APLICA	\$ 2.106.839,00
469400000400341	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2020	NO APLICA	\$ 1.615.244,00
469400000401626	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$ 2.106.839,00
469400000403375	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2020	NO APLICA	\$ 2.586.143,00
469400000404786	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 2.266.607,00
469400000406167	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2020	NO APLICA	\$ 2.266.607,00
469400000407603	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	NO APLICA	\$ 2.266.607,00
469400000409035	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 2.698.607,00
469400000409946	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 2.266.607,00
469400000411039	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 2.266.607,00
469400000412866	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 2.340.463,00
469400000414556	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 2.195.083,00
469400000415999	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 2.357.263,00
469400000417410	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 1.671.866,00
469400000418460	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 2.511.431,00
469400000419915	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 2.346.063,00
469400000421763	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 2.346.063,00
469400000422952	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 2.346.063,00
469400000424568	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 2.346.063,00
469400000425822	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 2.657.643,00
469400000427838	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 2.346.063,00
469400000428670	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 2.346.063,00
469400000430349	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 1.605.368,00
469400000432028	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 2.582.000,00
469400000433637	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 2.582.000,00
469400000434914	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 2.582.000,00
469400000436466	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 2.582.000,00
469400000437820	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 2.582.000,00
469400000439250	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 2.582.000,00
469400000440537	8909039370	ITAU ITAU	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 2.582.000,00

Total Valor \$ 81.662.803,00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (07) de octubre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROLACTEOS JR S.A.S.
DEMANDADO	GUSTAVO MARTIN CAICEDO Y/O
RADICADO	765204003004-2018-00048-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2380
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Siete (07) de octubre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 21 de septiembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d006250c6e90d113a03bf2eb6ab24b6c54ec728334bc4450d71c7c0024b0d4**

Documento generado en 07/10/2022 08:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias escritos provenientes de la apoderada de la parte demandada Diego Fernando González Victoria. Asimismo, la demandada Luz Adriana Gómez acerca facturas según lo estipulado en acta realizada el 04 de Octubre del corriente. Por otro lado, memorial allegado por el apoderado actor solicitando acta y grabación de la audiencia y el link del expediente digital. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO -INCIDENTE NULIDAD
INCIDENTALISTA	FERNANDO GONZALEZ VICTORIA
INCIDENTADO	CARLOS A CASTAÑEDA & CIA S.C.A
RADICADO	765204003004-2020-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2378
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL, ACTA, AUDIENCIA
DECISIÓN	REMITIR Y PONER EN CONOCIMIENTO POR SECRETARIA EXPEDIENTE DIGITAL y DEMAS DOCUMENTOS.

Palmira, (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por los memorialistas, se le remitirá el expediente digital para su respectiva revisión, el acta y audio solicitado. Igualmente se glosará las facturas acercadas por la demandada para que conste dentro del trámite incidental. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR los documentos (facturas) allegados por la demandada Luz Adriana Gómez Moreno para que conste en el presente proceso.

SEGUNDO: Remitir por secretaria el link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia, acta y el audio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cca32e1ad5cdae5d98a960be7b8bb41a8d1d7683b59b4362904d6106a84b855**

Documento generado en 07/10/2022 08:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que no tuvo en cuenta la notificación por aviso de los señores Diana Constanza Quintero y Victor Hugo Hernández Serna.

Palmira, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA – PRESCRIPCION ADQUISITIVA DOMINIO
DEMANDANTE	ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ
DEMANDADO	VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA, DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00055-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2382
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR RECURSO DE REPOSICION
DECISIÓN	REPONER PARA REVOCAR EL AUTO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por la memorialista en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, proferido dentro del presente proceso verbal de pertenencia. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa la recurrente frente a lo resuelto, surge con ocasión a que la instancia por auto No.1142 del 26 de mayo dispuso agregar las notificaciones personales sin tenerlas en cuenta, la parte actora seguidamente hizo lo propio y por auto del 29 de junio de 2022 dispuso entre otras que las notificaciones (291 C.P.G) las cuales fueron realizadas en debida forma, que no obstante el Despacho paso por alto y no tuvo en cuenta el proveído antes en mención.

Establecido lo anterior, y revisado los infolios, le asiste razón al memorialista, pues el Despacho por error involuntario, tal como lo refiere, omitió el auto proferido por esta instancia el 29 de junio del corriente en su numeral segundo que dispuso agregar la constancia de la notificación personal de los demandados señores DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO y VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA, la cual fue efectiva.

Narrado lo antes dicho, habrá de revocar el auto No.2225 del 23 de septiembre de 2022 el cual agrego la notificación por aviso de los demandados antes referidos sin tenerla en cuenta y requirió a la parte interesada para que cumpliera con la carga, esto es, la notificación 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, y revisada la documentación allegada que corresponde a la notificación por aviso junto con la constancia de envío de la empresa certificada de los demandados señores Diana Constanza Quintero Castaño y Víctor Hernández Serna habrá de agregarse, la cual fue efectiva, para que haga parte del proceso.

Asimismo, se le informa al poderdante que una vez concluye el término que trata el art 375 numeral 7 literal g párrafo 5 se nombrara curador a las personas inciertas e indeterminadas. En merito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto del 23 de septiembre 19 de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR la notificación por aviso de los demandados DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO Y VÍCTOR HERNÁNDEZ SERNA, la cual fue efectiva para que obre dentro del proceso.

TERCERO: UNA VEZ, se cumpla el término que trata el artículo 375 numeral 7 literal g párrafo 5 se nombrara curador a las personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3e1979b7da0f0c0db9132f04ccd2b275d0ab4da1949cb4f6c49bd4e73d405**

Documento generado en 07/10/2022 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 7 de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación por aviso**, del demandado **INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE** venciendo los términos para contestar el día **8 de septiembre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 20 de agosto 2022

Notificación surtida el día siguiente: 22 de agosto 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (23, 24 y 25 de agosto)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Agosto y Septiembre de 2022									
Días Hábiles:	26	29	30	31	1	2	5	6	7	8
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	27	28	3	4						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA INTEGRAL SAS
DEMANDADO	INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE
RADICADO	765204003004-2022-00141-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2365
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION POR AVISO DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, guardando silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (FACTURAS).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, la parte demandada y el acreedor hipotecario no se pronunciaron sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d882acfe3deed4fcbceed5baa8e8a2b4d31673715bd03f9f475fd5d89f78a668**

Documento generado en 07/10/2022 08:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad Garantía Real adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHN JAIR HURTADO OSPITIA
RADICADO	765204003004-2022-00333-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2381
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (07) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por la entidad BANCOLOMBIA S.A, quien actúa mediante endosatario judicial legalmente constituido, contra del señor JOHN JAIR HURTADO OSPITIA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que la demanda se encuentra dirigida al Juez de Reparto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 numeral 1 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por la entidad BANCOLOMBIA S.A, quien actúa mediante endosatario judicial legalmente constituido, contra del señor JOHN JAIR HURTADO OSPITIA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario de AECSA S.A, facultado por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a046aefb1406d9645ba0102f029c411b417994519a072b70af4e91a0504ddcb**

Documento generado en 07/10/2022 08:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>